

## Sesion del 20 de Marzo.

Presidencia del H. Urvina. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Alarcón, Albuja, Alvarez, e Arboleda, Arcos, Arteta, Batallas, Bermes, Bolona, Borja, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Chacon, Cuccalon, Dávalos, Echury, Donoso, Enriquez, Espinoza (José) Espinoza de los Monteros, Eudara, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto, Mancheno, Ortega, Pena, Portilla, Proano, Quevedo, Profus, Saenz (José María) Saenz (Javier) Salvador, Stacey, e Seminaris, Valdez, Vasquez, Vornaza, Yerovi i los infrascritos, Secretario. Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con las siguientes solicitudes: La de la Señora Dolores Gallego de Borrero pidiendo que se le mande abonar el viatico y sueldo que corresponde a su esposo

por haber ido a desempeñar — una misión diplomática en el Perú, y además un salvoconducto para el dicho esposo y su hijo. Pasó a la Comisión de negocios diplomáticos continuada con la 1.<sup>a</sup> de peticiones.

La de los Conductores de Correos del Chiriquito pidiendo aumento de sueldos. A la 2.<sup>a</sup> de peticiones.

La del sastre Manuel Arroyo pidiendo el pago del valor de unos vestuarios dados para el ejército, y de otra cantidad que le adeuda el fisco por una liquidación de réditos censuales. A la 2.<sup>a</sup> de peticiones.

La de Nicolás & Harcon pidiendo el pago de una cantidad que le adeuda el Tesoro por empréstitos voluntarios. A la 1.<sup>a</sup> de peticiones.

La de los hijos del finado Mateo Fuentes pidiendo que se le conceda una pensión. A la 1.<sup>a</sup> de peticiones.

Habiéndose hecho recuerdo de una indicación hecha por el H. Veraza al tiempo de darse la 2.<sup>a</sup> discusión del art. 95 del proyecto Constitucional, formuló con apoyo del H. Vasquez la siguiente proposición: "que en el artículo 95, antes de las palabras La Ley, se agregue la Constitución". Puesta a votación fue aprobada.

En seguida el H. Corral con apoyo del H. Peña formuló la siguiente: "Que al artículo 98 se agregue un inciso en estos términos: — en receso del Congreso será la Corte Suprema la que admita las renunciaciones y provea las vacantes, interinamente, de todos los empleos enumerados en este artículo".

El H. Cortilla con apoyo del H. Vasquez

la modificación en estos términos:—" que el inciso diga:— en receso del Congreso la Corte Suprema conocerá de las excusas i renunciaciones de sus propios miembros y de los de los Tribunales Superiores. La misma Corte Suprema proveerá interinamente, las vacantes que ocurran en ella y en las Cortes Superiores."

Puesta a votación fue aprobada.

Inmediatamente el H. Vasquez con apoyo de los H. H. Portilla, Chaou y Corral hizo otra proposición concebida en estos términos:—" que al artículo 94 se agregue un inciso que diga:— llevar en receso del Congreso las vacantes de los Consejeros de Estado excepto las de los Designados i Secretarios de Despacho, las de los Ministros del Tribunal de Cuentas, y conocer de sus excusas y renunciaciones. Votada por partes esta proposición a solicitud del H. Castro, resultó aprobada con excepción de aquella que se refiere al Tribunal de Cuentas que fue negada.

En seguida el H. Abóveda con apoyo del H. Ortega hizo la siguiente proposición:—" que a las facultades ordinarias del Ejecutivo se agregue:— admitir en receso del Congreso las renunciaciones de los Ministros del Tribunal de Cuentas, y nombrarlos interinamente."

El H. Portilla dijo que siendo los jueces del Tribunal de Cuentas los que deben dictar el fallo en la que anualmente debe presentar el Ministro de Hacienda, no creía conveniente que los Ministros de aquel Tribunal fuesen nombrados por el Ejecutivo, ya que era necesario garantizar completamente su independencia. El H. Castro añadió que para que hubiera uniformidad y trabazon entre los diversos ramos

de la administracion pública, ya que se había sancionado la facultad de que la Corte Suprema llene las vacantes de esa Corporacion, así como el Consejo de Estado respecto de los suyos, parecía natural y justo que lo mismo debiera hacerse también con el Tribunal de Cuentas, y en este sentido modificó la proposicion anterior con apoyo de los H. H. Cortilla y Vasquez, en estos terminos: — "que al artículo 98 se agregue otro inciso que exprese que — en receso del Congreso sea el Tribunal de Cuentas el que conozca de las renuncias de sus miembros y llene interinamente las vacantes". Puesta a votacion, resultó aprobada.

Continuando la discusion del proyecto Constitucional, se aprobaron los artículos 99, 100 y 101. Al tomar en consideracion el artículo 102 el H. Cortilla con apoyo del H. Vasquez hizo la proposicion de: — "que se suprima las palabras de derecho del artículo 102," la que fué aprobada.

El H. Quevedo hizo ademas con apoyo del H. Guerrero Duprat esta otra: — "que en el artículo 102, en lugar de las palabras auto motivado se pongan estas: — la orden que declare con lugar a formacion de causa." El H. Vasquez dijo que no debía aceptarse la proposicion por ser contraria al art.º 69 del reglamento interior, por q. siendo idénticas ambas frases, no había modificación alguna. Los H. H. Quevedo y Corral defendieron la proposicion asegurando que el Senado no podia dictar autos motivados, por que eso era privativo de los jueces de derecho. El H. Cortilla dijo que la esencia del auto motivado consistía en declarar con lugar a formacion de causa, y que las demas prevenciones que

contiene el auto motivado no son sino acciden-  
tales y secundarias. Puesta a votación la propo-  
sición discutida, resultó negada, habiéndose  
aprobado el art.º 102 con la supresión de  
las palabras de derecho.

Se aprobaron igualmente los artículos  
103 y 104, i se negó el artículo 105 a virtud  
de haberse hecho observar por algunos H. H.  
Diputados que las disposiciones contenidas  
en él, constan y deben constar en la ley  
orgánica del Poder Judicial.

Al tomarse en consideración el tí-  
tulo 7.º que trata del régimen administrativo  
interior, el H. Carbo hizo presente que al  
tiempo de la 2.ª discusión presentó, en vía  
de indicación, un proyecto que debía sus-  
tituirse al título mencionado, y con tal mo-  
tivo hizo con apoyo de los H. H. Peña i Terri-  
nario la siguiente proposición: — "que se  
somete a 3.ª discusión cada uno de los  
artículos del capítulo sobre administración  
interior de la República que propuso en  
2.ª discusión el autor de esta proposición".  
El H. Presidente mandó dar lectura a todo  
el título 7.º del proyecto Constitucional, lo  
mismo que al proyecto presentado por el  
H. Carbo para reemplazar a aquel. El  
H. Portilla observó que tanto en el un pro-  
yecto como en el otro, constaban las mis-  
mas disposiciones, sin mas que haberse  
hecho uso de distintas expresiones, con la  
particularidad de que, en el presentado por  
el H. Carbo constaban algunas que ha-  
bían sido ya negadas, y otras que debían  
figurar en la ley del régimen municipal.  
Sometida a votación la propo-  
sición fué negada.

En seguida, se discurrió la proposición

que el H. Carbo hizo en la sesión del 1.º del presente sobre que los nombramientos de los Gobernadores, Jefes i Tenientes políticos se haga popularmente, y que quedó suspensa para tomarla en consideración cuando se trate del régimen administrativo interior. Con tal motivo el H. Carbo la sostuvo diciendo. — Señor Presidente: — En una de las sesiones anteriores hice la moción que entonces fué aplazada para cuando se trate del régimen interior de las provincias, y que ahora se pone en discusión, atribuyendo al pueblo el nombramiento de los Gobernadores, Jefes políticos y Tenientes políticos. Cuando hice dicha moción hasta cinco contra ella manifestaron algunos de los H. H. Diputados; pero con todo, continuaré sosteniéndola, por que creo llenar con esto un deber de patriotismo. En efecto, estoy persuadido de que conviene a los intereses generales, conviene al afianzamiento de las instituciones, conviene a la seguridad individual de los Ciudadanos que los Gobernadores, Jefes i Tenientes políticos sean nombrados mas bien por el pueblo que por el Poder Ejecutivo, quien por el mismo hecho de nombrarlos y removerlos libremente, puede contar con la ciega obediencia de esos funcionarios, aunque sea para conculcar las libertades públicas, como ha sucedido muchas veces entre nosotros. — Se dice que los Gobernadores son agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, i que por esto deben ser nombrados y removidos libremente por él; pero los que así opinan, desconocen i olvidan que esos funcionarios son con mas razón agentes de la Nación que ha creado los empleos que desempeñan, i que paga sus sueldos. Por todo lo cual insisto en que los Gobernadores, Jefes i Tenientes políticos sean nombrados por el pueblo.

El H. Corral defendió igualmente dicha  
 proposición con los mismos argumentos con  
 que la sostuvo en la sesión ya citada.  
 El H. Espinoza de los Monteros la impug-  
 nó en estos términos: que negar al Poder  
 Ejecutivo la facultad de nombrar i remover  
 libremente a sus agentes, sería desconocer  
 la organización que debe tener la adminis-  
 tración ejecutiva para darle unidad, fuer-  
 za y prontitud en su marcha y sus actos:  
 que era un principio reconocido por los  
 mas acreditados y liberales publicistas que  
 esa facultad debe atribuirse al q. ejerce  
 al ejecutivo en la Constitución en que se  
 adopte el sistema de gobierno popular, re-  
 presentativo: que se había dicho muy bien  
 por los H. H. Diputados que me han prece-  
 dido en la palabra, que sería una ano-  
 malía a la vez que una injusticia hacer  
 responsable al Ejecutivo de la mala conducta,  
 ineptitud o mal desempeño de los deberes de  
 agentes que se le obligara aceptar i que no pu-  
 diera removerlos: que ese sistema de ternas  
 presentadas por las provincias y Cantones p.  
 nombrar los gobernadores y los Jefes políticos, le-  
 jos de obrar los inconvenientes que se deseaba  
 evitar lo aumentaba: que habiéndolo experi-  
 mentado ya en otras ocasiones i observado sus  
 pésimos resultados, sería una necesidad volverlo  
 a sancionar otra vez en esta Constitución: que  
 lejos de ser un mal q. el Presidente de la  
 República nombrara a sus amigos o personas  
 de su confianza, era una ventaja por que  
 se aseguraban mejor la unidad de voluntad,  
 la fuerza y la actividad en la acción: que  
 no debía suponerse en esa autoridad menos  
 patriotismo ni menos decisión por el bien de  
 su patria i por el respeto a las garantías de

los Ciudadanos que en los que desempeñaban los otros  
 dos poderes; puesto que la gloria debía buscarla con  
 el buen desempeño de sus obligaciones, i esta aspira-  
 cion la haria echar mano de los Ciudadanos mas  
 aptos y ademas q.<sup>a</sup> alcanzar ese fin: que todos los  
 argumentos que se habian puesto en contra de esta  
 facultad, o sosteniendo la mocion del H. i res-  
 pectable Señor Carbo hacian entrever la inconce-  
 bible idea de que el Ciudadano que por sus bri-  
 llantes virtudes se habia hecho acreedor al aprecio  
 de sus compatriotas y habia merecido sus votos  
 para ese alto puesto, se convertia al dia siguien-  
 te en un pirata o en un monstruo enemigo  
 feroz de los mismos que le habian elevado a  
 ese poder: que los ejemplos que se citaban de  
 los tiranos debian mirarse como excepciones en  
 los estados; i para los genios del mal, ningun  
 preservativo es suficiente; por eso los tiranos o su-  
 cumben al impulso de una justa insurreccion  
 de los pueblos, o al golpe de un punal o del  
 revolver lanzados por la desesperacion del patrio-  
 tismo ofendido cuando los tiranos han cegado  
 todos los caminos de que pudiera valerse un  
 pueblo vejado, oprimido p.<sup>a</sup> hacer valer sus dere-  
 chos; i finalmente dijo que en las actuales cir-  
 cunstancias seria la mas grande de las im-  
 prudencias sancionar lo que se dispone en  
 esa mocion; puesto q. se le colocaria al go-  
 bernante que se elija en una alternativa  
 peligrosa, y la paz i la tranquilidad, que  
 debian asegurarse como el mas positivo  
 bien para todos, no pasaria mucho  
 tiempo sin estar perturbadas.

Tambien la impugnaron los H. H.  
 Castro, Quevedo, Cueva y Bermeo con los  
 mismos razonamientos que adujeron en  
 tonces, habiendo replicado el H. Carbo despues  
 del H. Cueva de esta manera. Hasta ahora



no he oído a los H. H. preopinantes, mas q. razones de conveniencia para el Poder Ejecutivo, en atribuir a éste el nombramiento de los Gobernadores, Jefes y Jueces políticos. Pero se desentienden de la conveniencia general, que es la que ante todo debe consultarse, y que resultaría de que esos empleados fueran elegidos por el pueblo, para que solo sean ejecutores de la Constitución y de las leyes, y también de los decretos u' ordenes que espida el Ejecutivo dentro del círculo de sus atribuciones legales, y no se presten en ningún caso, como agentes ciegos del mismo Poder Ejecutivo, a obedecerle en lo que sea refractorio de las instituciones p'atrias. Se dice particularmente de los Gobernadores, que siendo agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, deben ser de su absoluta confianza, por q. si no fuesen así podrían faltar a esa confianza y hasta traicionarla. Pero debe suponerse que los Gobernadores elegidos por el pueblo sean hombres leales y honrados e' incapaces de faltar a sus deberes públicos. En todos los países libres, donde el nombramiento de esos funcionarios, tiene un origen popular, ellos cumplen bien las obligaciones, ya como empleados nacionales, ya como agentes de la administración municipal. Esto mismo sucede en las Repúblicas federales, donde los Gobernadores no son de simples provincias, sino de Estados soberanos. E' aun en algunas monarquías constitucionales, se eligen popularmente importantes funcionarios, sin causar alarma ni desconfianza a los Gobiernos. En Inglaterra, el Lord Mayor o' Corregidor de Londres, Capital que tiene mas de tres millones de habitantes, es decir, dos veces mas q. la población total del Ecuador, es nombrado, no por el sobe

rano, sino por el Concejo municipal de la Ciudad, el cual es elegido popularmente sin que por ello haya el Soberano desconfiado nunca se la lealtad de ese tan caracterizado funcionario.

Parece que entre nosotros, parodiando a Luis XIV, en aquella arrogancia aun q. decia el "Estado Soi To", se quisiera tambien decir, El Estado es el Poder Ejecutivo, pues que tanto se piensa en lo que le conviene i en ensanchar sus facultades, aun q. sea poniendo peligro las libertades publicas i hasta las instituciones patrias.

Puesta a votacion dicha proposicion, resulto' negada. En seguida se aprobaron los articulos 106 i 107 del proyecto Constitucional.

Y por ser avanzada la hora se levanto' la sesion.

El Presidente.

*[Signature]*

El Secretario.  
J. Gomey-Carbo.

El Secretario.  
Agustin Nieto